

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN:	999/2022
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GLADIS ELENA ARANGO ARANGO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.
VINCULADO:	CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2019-00504-00

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de cesión de derechos litigiosos propuesta por CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL frente a PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL (Fiduciaria Central S.A).

ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el pasado primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022), este despacho con el fin de resolver la sucesión de derechos litigiosos, requirió Consorcio Fondo de Atención en salud PPL 2019 y al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, aportar dentro de los tres días siguientes a la culminación de la presente audiencia, EL contrato de cesión de derechos con sus respectivos anexos, documentos que fueron allegados al correo electrónico del despacho el tres (3) de junio pasado por parte del Consorcio Fondo de Atención en salud PPL. (Doc 097 ED)

ahora como quiera que, a través de los documentos adjuntos, se constata que, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 de 2021, para la prestación de servicios

de la salud a la Población Privada de la Libertad, por ello a partir del primero (1º) de julio de 2021, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL (Fiduciaria Central S.A)., es el único vocero y administrador los recursos del Fondo Nacional de salud de las personas privadas de la libertad, además de la cesión de derechos litigiosos administrativos y judiciales presentes y futuros

La cesión de derechos litigiosos.

CGP Artículo 68. Sucesión procesal

(...)

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

(...)

Teniendo en cuenta, lo manifestado el Despacho encuentra lo siguiente: i) Consorcio Fondo Atención en Salud PPL en Liquidación cedió los derechos del presente litigio de la referencia; ii) que la persona jurídica a quien le fue cedido tal crédito fue FIDUCENTRAL S.A iii) que el presente tramite, en la audiencia inicial se puso en conocimiento del INPEC la cesión de derechos litigiosos, sin presentar objeción al respecto.

CONSIDERACIONES

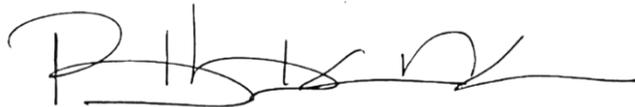
Entonces por ser procedente y con el fin de garantizar derecho de defensa y la debida representación del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, SE ACEPTA la sucesión procesal y a partir de este instante se tendrá como llamado en garantía a la fiduciaria FIDUCENTRAL S.A en el presente asunto, representada legalmente por CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en virtud de la cesión de derechos litigiosos presentada en el presente proceso.

Se ordenará por secretaría realizar la notificación personal del presente auto al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL (Fiduciaria Central S.A), conforme lo establece el art. 198 del CPACA, por tratarse de la primera providencia que se dicta respecto de la

Fiduciaria cedida, además adjuntando el link del proceso para tener acceso al expediente digital, la notificación se realizará al correo notjudicial@fondoppl.com, hermann.ojeda@fondoppl.com.

Se fija fecha para continuar la audiencia inicial conforme a lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **VIERNES SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M) DE LA MAÑANA**

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 103 el día
17/06/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA ÁGUELO
Secretaria